



**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocara, y fuere dirigida, salud, y gracia: SABED, que por Real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete se mandó, que desde entonces en adelante se escusasen generalmente en todos los Pueblos de estos nuestros Reynos las Licencias, y Posturas de los Generos que se llevaban á vender para el surtimiento de ellos, y que por consiguiente cesase la exaccion de derechos por qualquiera de estas dos causas, pena de privacion de oficio á la persona que contraviniese, y de restituir con el dos tanto lo que por esta razon exigiese de los Tenderos, Traginantes, ó otras qualesquiera personas, dejando en total libertad la contratacion, y comercio: Y con motivo de algunos Recursos que se hicieron al nuestro Consejo por varios Pueblos de los Reynos de la Corona de Aragon, y Principado de Cataluña, quejandose de que los Tenderos, Arrieros, Traginantes, y otras personas querian estender la anterior Providencia á todos los derechos, que se hallaban legitimamente cargados sobre los citados Generos comestibles, y pertenecian á los Pueblos en calidad de Proprios, y Arbitrios para satisfaccion de sus cargas; se libró Real Provision en cinco de Octubre del mismo año de mil setecientos sesenta y siete, declarando por punto general, que dichos Arbitrios, ó Impuestos no estaban comprehendidos en la libertad concedida por la expresada Real Cedula, por lo que se debian continuar pagando como hasta aqui, sin novedad alguna por los que las adeudasen. Y despues, con motivo de varias dudas representadas al nuestro Consejo sobre la inteligencia, y egecucion de la libertad concedida en la mencionada Real Cedula de diez y seis de Junio, se libró Real Provision en nueve de

Agos-